Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el inciso e) del artículo 10 del **Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En materia de reelección de Diputados al Congreso del Estado.**

Planteada por el **Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Julio de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 18 de Julio de 2019.**

**Decreto No. 330**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 56 / 23 de Julio de 2019.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE** **REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A CARGO DEL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

El que suscribe, **Marcelo de Jesús Torres Cofiño,** Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**,** en ejercicio de la facultad legislativa que concede el artículo 59 fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a consideración del pleno de ésta Honorable Representación iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En la actualidad México presenta un escenario de pluralidad partidista en sus diferentes esferas de gobierno. Coahuila no es la excepción de esto, en elecciones pasadas hemos vivido una evolución democrática tanto en las contiendas electorales, cómo en la forma de hacer política y las leyes que regulan los comicios.

Los cambios y evoluciones en los procesos electorales demandan un mayor compromiso con la ciudadanía, de tal suerte que el marco jurídico que regule la vida democrática en nuestra entidad debe de estar a la altura de las demandas ciudadanas.

Derivado de la reforma político electoral constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2014, producto de las demandas y propuestas ciudadanas, el sistema electoral en México evolucionó, pues hasta aquel tiempo éramos de los pocos países en el mundo que no permitían la elección consecutiva de sus legisladores; por lo que se adecuó el marco normativo para modernizar y fortalecer a la democracia y brindarle una eficiencia acorde a sus principios, para que su ejercicio se llevase a cabo de manera plena, dotando al ciudadano de facultades, de tal manera que ello obligara a que el representante buscara la trascendencia en su ejercicio legislativo.

Actualmente, la Constitución del Estado, establece el supuesto de elección consecutiva para los Diputados Locales hasta por cuatro periodos legislativos, que se traducen en 12 años. Dicho supuesto, otorga a los diputados la oportunidad de generar una carrera parlamentaria para que el conocimiento adquirido durante su ejercicio se traduzca en un mayor beneficio para el ciudadano. Además, a raíz de dicha reforma, muchas entidades comenzaron sus procesos de armonización de las elecciones locales para así garantizar procesos democráticos libres y transparentes.

Si bien la reforma Constitucional de 2014, instituyó en su artículo 115 la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, y también estableció en el artículo 116 que las Constituciones estatales deberían disponer la elección consecutiva de legisladores, hasta por cuatro periodos consecutivos, fue la falta de criterios específicos para que los Estados regulasen el proceso para quienes buscaran la elección consecutiva, lo que generó una serie de juicios ante los tribunales electorales, que a la postre engendraron criterios que dieron sentido al espíritu de la ley.

Si bien son varios los criterios de reelección y permanencia en el cargo emitidos por el Poder Judicial, cobra relevancia la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con el tema de la reelección de diputados locales e integrantes de Ayuntamiento, particularmente en la Acción de Inconstitucionalidad 50/2017, donde el Pleno de la Corte determinó reconocer la constitucionalidad del precepto que autorizaba a los diputados del Estado de Yucatán, que pretendieran reelegirse, permanecer en el cargo, esto, a fin de que la ciudadanía valorará el desempeño de los legisladores en base al trabajo desarrollado durante ese período.

Adicionalmente, en la Acción de Inconstitucionalidad 83/2017 y acumuladas, la Suprema Corte determinó que, si las personas que buscan la reelección continúan ostentando el carácter de funcionarios públicos, no se vulneran los principios de igualdad, y de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, pues al encontrarse en condiciones diferentes en su encargo, los presidentes, síndicos y regidores, a diferencia de los candidatos que contienden por primera vez por el cargo, es posible realizar una diferenciación, atendiendo a la libertad de configuración sin afectar a estos últimos, destacando que ello también atiende a respetar los postulados del artículo 134 constitucional, párrafos séptimo, octavo y noveno.

De igual forma, el Tribunal Electoral de Coahuila determinó, en la sentencia de los Juicios para la protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos (JDC) 188/2017 y sus acumulados, es optativo para quienes buscan un cargo de elección popular por la vía de la reelección, separarse o no de sus cargos, ya que el Pleno de la Suprema Corte ha definido que esta es una cuestión que queda enteramente a la voluntad de cada uno, imponerla, violaría de manera absoluta el derecho de ejercer un cargo para el cual fue elegido.

En virtud de lo anterior, es necesario armonizar los criterios en la ley estatal de tal suerte que los criterios emitidos por el máximo tribunal de la nación sean considerados y establecidos en la norma regulatoria en materia electoral en el estado, y por tanto es menester someter a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el inciso e) del artículo 10 del Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10.-** Son requisitos para ser Gobernador, diputado al Congreso del Estado o integrante de Ayuntamiento, además de los que señalan respectivamente los artículos 36 y 76 de la Constitución y el artículo 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los siguientes:

a) …;

b) …;

c) …;

d) …;

e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda. **Los Diputados del Congreso del Estado, no requerirán separarse de sus funciones cuando busquen la reelección del cargo; así mismo los síndicos y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de Presidente Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción;**

f) …

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Presente decreto será aplicable para los diputados que forman parte de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**ATENTAMENTE,**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 08 DE JULIO DE 2019.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

**DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**

**DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTINEZ DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**